

## Tribunal de Fiscalización Laboral: primer precedente administrativo de observancia obligatoria del 2023

Hoy, 25 de enero de 2023, se publicó la Resolución de Sala Plena N° 1-2023-SUNAFIL/TFL a través de la cual el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria en relación con el principio de licitud y verdad material.

En este caso, el sujeto inspeccionado fue multado, entre otros aspectos, por no acreditar el otorgamiento del descanso físico vacacional debido a que no presentó el Formato R07 del PLAME requerido por los inspectores de trabajo. Sin embargo, el TFL concluyó que el empleador presentó las boletas de pago que acreditaban el goce del descanso vacacional desde la etapa inspectiva, las cuales fueron suscritas por el trabajador y sobre las cuales no existía ninguna declaratoria de falsedad o cuestionamiento a su contenido; por lo que se debió agotar las actuaciones de investigación a efectos de determinar plenamente la ocurrencia de la infracción imputada, ello en ejercicio pleno del principio de verdad material y presunción de licitud.

En ese sentido, a continuación, procedemos a describir los principales alcances e implicancias de los precedentes administrativos contenidos en la resolución indicada.

Tema	Detalle
<b>Principio de licitud y verdad material</b>  (Fundamento 6.19)	Con el objeto de contradecir el principio de licitud, que protege la actuación de los administrados, y acreditar fehacientemente los hechos, a la ocurrencia de alguna infracción a la normativa sociolaboral, la Administración debe determinar el cumplimiento del principio de verdad material.  Así, <b>la autoridad administrativa competente debe verificar suficientemente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, esto es, la determinación de multas u obligaciones al sujeto inspeccionado;</b> para lo cual, la autoridad fiscalizadora y sancionadora deben evaluar ampliamente la prueba directa e indirecta actuada en el expediente, así como extender todas las medidas razonables para satisfacer la carga probatoria que recae sobre la Administración, junto con la exigible participación necesaria del deber de colaboración de los sujetos inspeccionados, conforme a Ley.
<b>Existencia de indicios suficientes para determinar responsabilidad</b>  (Fundamento 6.20)	<b>En el marco del procedimiento de fiscalización y sancionador se deben obtener los indicios suficientes o elementos de convicción que permitan la comprobación de alguna infracción a las normas de trabajo que sean pasibles de sanción.</b> Esto resulta necesario para poder sostener una imputación de responsabilidad administrativa al sujeto inspeccionado.

<p><b>Carga de la prueba</b> <b>(Fundamento 6.21 y 6.22)</b></p>	<p>La carga de la prueba que recae sobre la administración para determinar el reproche administrativo al sujeto inspeccionado atiende al derecho fundamental de prueba que tiene este para ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes para sustentar sus alegaciones. Tales actuados, cuando efectivamente sean pertinentes para la determinación de si existe responsabilidad administrativa o no, deberán ser analizados y valorados por la autoridad administrativa al resolver si corresponde o no la determinación de una sanción.</p> <p>Lo señalado anteriormente, <b>no implica que la mera alegación del principio/derecho a la presunción de licitud por parte del administrado, sea sustento suficiente para desvirtuar la comisión de infracción o infracciones imputadas; por el contrario, si durante el desarrollo del procedimiento la administración sustenta la responsabilidad del sujeto inspeccionado, la carga de la prueba se traslada a éste</b>, por lo que podrá desestimar los reproches administrativos alegados o la configuración de algún eximente de responsabilidad, a través de la presentación de los medios de prueba que considere oportunos; correspondiendo a la administración resolver sobre la base de la valoración conjunta de las pruebas aportadas al procedimiento.</p>
--	--

Es importante precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes señalados deben ser cumplidos por todas las entidades del Sistema de Inspección del Trabajo. En ese sentido, a partir del 26 de enero de 2023, se encuentran vigentes los precedentes administrativos antes mencionados.

Encuentra el texto completo de los referidos pronunciamientos en el siguiente [enlace](#)

**Cristina Oviedo**  
**coa@prcp.com.pe**  
SOCIA

VER PERFIL



**Brian Ávalos**  
**bar@prcp.com.pe**  
SOCIO

VER PERFIL



**Martín Ruggiero**  
**mrg@prcp.com.pe**  
ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL

